JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Septiembre Veintidós (22) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: OLGA MARIA CAMARGO CAMARGO.
DEMANDADO: MANUEL JOSE POLO MATA.
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00289-00.

Entra al despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, seguido por la señora OLGA MARIA CAMARGO CAMARGO, en calidad de madre y representación legal del menor M.D.C.C, en contra del señor MANUEL JOSE POLO MATA al proceder la titular a realizar el estudio de admisibilidad respectivo, se observa que, en el acápite de notificaciones, la parte actora omitió manifestar bajo gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada con sus evidencias correspondientes; conforme lo requiere el artículo 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022 que literalmente dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Con fundamento en el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 inciso 2, el Juzgado procede a INADMITIR la demanda, concediéndole a la interesada el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte demandante que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviársele simultáneamente a la parte demandada y aportar al despacho constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
LA JUEZ.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba5164dd36b7455dcd3aa2f483b05cc713688b88159a8def43953dce7def655**

Documento generado en 22/09/2022 06:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica